

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vuda é hijos de Vuda á 70 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los suabios se insertaran a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo son.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 486.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice de Real orden con fecha 3 del actual lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernación en 27 de Octubre último lo siguiente:—Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido de la plaza de Barcelona el Teniente del Regimiento infantería de Mallorca número trece D. Baldomero Darnell, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo participé á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas á fin de lograr la detención del expresado oficial; el cual en su caso, deberá ponerse á disposición de las autoridades militares del punto donde sea habido.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para la detención del citado individuo, si se presentara en algun pueblo de ella, poniéndole á disposición de la autoridad militar de la misma. Leon 9 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas

Núm. 487.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valencia en parte telegráfica fecha de ayer me dice lo que sigue.

«D. Juan Gutierrez Celis heredero de Saldaña, se ha fu-

gado de la misma villa el día 1.º del actual buyendo del alcance que se le encontró importante 16 767 rs. 13 céntimos.

Sírvase V. S. pues, dar las órdenes oportunas para la captura de aquel sugeto, cuyas señas se espresan á continuación y en el caso de conseguirlo, remitirle á mi disposición con las seguridades debidas.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial con espresion de las señas del sugeto que se cita, á fin de que los Alcaldes constitucionales, puestos de la Guardia civil, y dependientes del ramo de vigilancia, adopten las oportunas medidas para que si el D. Juan Gutierrez Celis se presentase en esta provincia, sea detenido y remitido á mi disposición. Leon 8 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.

Señas de D. Juan Gutierrez Celis.

Estatura 5 pies, cara redonda, color moreno, edad 30 años, es grueso, gasta patillas, viste gavan largo con sombrero hongo negro y parece haberse fugado llevando dos caballerías una negra y otra morena con varios efectos y alhajas de su casa.

Seccion de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.—Núm. 488.

Hallándose los Ayuntamientos que se espresan en la adjunta relacion, sin remitir los estados del movimiento de poblacion de nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes al mes de Setiembre último, les prevengo que en el improrogable término de segundo día á contar desde el en que reciban el Boletín oficial, remitan dichos estados á este Gobierno de mi cargo, en la

inteligencia que de no verificarlo pasará un comisionado á recogerlos, siendo de cuenta del Alcalde y Secretario los gastos que originen.

RELACION.

Partido de Astorga.

Lucillo.
Quintanilla de Somoza.
San Justo de la Vega.
Santiago Millas.

Leon.

Armunja.
Garrafe.
Vegas del Condado.
Villasabariego.

Murias de Paredes.

Cabrillanes.
Las Omañas.
Riello.

Ponferrada.

Borrenes.
Columbrianos.
Congosto.
Polgoso.
Lago de Carucedo.
Páramo del Sil.

Riaño.

Lillo.
Oseja de Sajambre.
Riaño.

Sahagun.

El Burgo.
Calzada.
Villmartin de D. Sancho.
Villaselán.

Valencia de D. Juan.

Valdevimbre.
Villanueva de las Manzanas.

La Vecilla.

Boñar.
La Pola de Gordon.
Santa Colomba de Curueño.
Vegacervera.
Yegaquemada.

Villafranca.

Canilín.
Paradaseca.

Leon 10 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 489.

Se previene que solo los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos pueden usar armas sin licencia.

Algunos individuos de Ayuntamiento y Jurces de paz de los pueblos de esta provincia están en el error que por razon de su cargo pueden tener armas sin la competente licencia. Dicha facultad solo está concedida á los Alcaldes constitucionales y á los Alcaldes pedáneos dentro de sus respectivos distritos, quienes en el deber de velar por la tranquilidad pública, la seguridad personal y de ejercer otras funciones que exigen el uso de armas, gozan de esta prerogativa como agentes de la administración, para los casos que pudieran ocurrir en sus demarcaciones respectivas.

Y lo hago público para los efectos correspondientes, advirtiendo á los Concejales, Jueces de paz y demás funcionarios que no estén escriptados y tengan armas, que si dentro del término de doce dias, á contar desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial no se hallan provistos de la competente licencia, solicitándola de este Gobierno de provincia, para continuar con aquellas, las entreguen al puesto de la Guardia civil mas inmediato, en la inteligencia que de que no verificarlo, serán recojidas y les impondré la responsabilidad á que haya lugar. Leon 9 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.

SE PREVIENE QUE NO SE CAJE SIN LICENCIA.

Muchas personas se dedican en esta provincia al ejercicio

de la caza creyéndose escudadas con la licencia de uso de armas, y otras lo hacen sin tener esta siquiera. Prevengo á los Alcaldes constitucionales, á los Alcaldes pedáneos y á los individuos del ramo de vigilancia y de la Guardia civil, redoblen su celo y diligencia adoptando las medidas oportunas á evitar este abuso, recogiendo las armas y efectos de caza, que remitirán á este Gobierno de provincia, con expresion del nombre y vecindad de los infractores para imponerles el correctivo procedente. Leon 9 de Noviembre de 1860.= Genaro Alas.

Núm. 400.

En la noche del 5 del actual desaparecieron del prado denominado el Pison, al Puente del Castro, arrabal de esta ciudad, dos bueyes rojos, de buena alzada, y su valor en venta como de 1.800 rs.; dos vacas, tambien rojas, de cinco y nueve años de edad, con pez en los pechos para impedir que las crías mamasen, una ternera y una novilla del mismo color, ésta de dos años, presumiéndose hayan sido robadas, y que sobre la madrugada del 6 pasaron por Mansilla con direccion á Villada, cuyas reses pertenecen á Petra Tascon de aquella vecindad. Los Alcaldes constitucionales y demás á quien correspondan, procurarán adquirir noticias acerca del paradero de dichos animales procediendo á su detencion y depósito y dando conocimiento á este Gobierno á los efectos oportunos. Leon 9 de Noviembre de 1860.= Genaro Alas.

(Gaceta del 1.º de Noviembre año 506.)

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El censo de la poblacion de España, formado el 21 de Mayo de 1837, necesita rectificarse. El Real decreto de 30 de Setiembre de 1858 determinó que la rectificacion se verificara en el corriente año de 1860, procediéndose á nuevo empadronamiento general, con inclusion de las provincias de América y Océania y posesiones del Golfo de Guinéa, y hechos como están ya los necesarios preparativos, solo falta que V. M. se signe señalar el dia de la inscripcion para la Peninsula con las Baleares y Canarias.

V. M., que con noble solitud y esforzado corazon tantos beneficios derrama sobre el pátrio suelo, compendianado en breve espacio la historia de siglos, é inspirando gratitud y amor que se transmitirán por herencia de unas en otras generaciones, no era creíble que olvidara el primero y principal elemento de la fuerza del País, del poder del Estado, del rango de la Nacion. Y aun han debido influir otros más tiernos sentimientos en el ánimo de la Riena y de la Madre, puesto que los datos estadísticos que se refieren al hombre y los guarismos demográficos que los precisan, al llevar la antorcha del análisis á la íntima economía de la poblacion, estudian las leyes naturales que rigen al órden social, y preparan la mejora de la condicion de los individuos y el bienestar moral y material de las familias.

La Comision de Estadística general del Reino, encargada de cumplir las órdenes de V. M. para el próximo empadronamiento, tiene adoptadas sus medidas de modo que las operaciones se ejecuten con regularidad, y los datos numéricos se presten á rigurosa confrontacion en busca de la exactitud. Cuenta con el benévolo apoyo del Clero, con la eficacia de la Autoridad administrativa, con su propio personal, hoy organizado al intento, y cuenta con el patriotismo é ilustracion de cooperadores voluntarios en todas las localidades, porque en todas hay españoles.

Se determinará, no solamente el número de personas, sino tambien el de vecinos hasta donde lo consienta la vaguedad del derecho consuetudinario en los pueblos; se distinguirán las edades y el estado civil, y se clasificarán las profesiones y ocupaciones, que será llenar en lo posible las principales exigencias del cuadro de la constitucion y modo de ser de la sociedad.

Todavía es de presumir, Señora, que trascienda en la práctica algo de las antiguas preocupaciones, de los hábitos de

tradicional prevencion con que los pueblos han acogido toda operacion estadística por temor de aumento de imposiciones y gravámenes. Lento es el establecimiento de la confianza en donde nunca la hubo, pero si esta consideracion explica los hechos, de ninguna manera autoriza respecto de ellos la aquiescencia, ni la tolerancia, ni la suavidad. Hay error en suponer que el censo de poblacion sea el regulador de los cupos para el servicio militar, porque son otras las reglas señaladas por la Ley, ni para las contribuciones, porque la Hacienda pública tiene sus propios padrones á que referirse y acomodarse; mas de todos modos subleva la conciencia de los hombres honrados el conato de ocultaciones que hubieran de resultar en perjuicio ajeno. Los pueblos y los individuos que respetan la justicia y miran por su dignidad, lejos de sacrificar el patriotismo al instinto egoísta, ni el espíritu público á una mezquina satisfaccion de amor propio, ven en la declaracion de la verdad el cumplimiento del deber, adivinan que la importancia de las localidades atrae la consideracion de la generalidad y los buenos oficios de la Administracion, y se avienen á soportar equitativamente las cargas, porque en igual proporcion han de experimentar los beneficios.

El Gobierno de V. M. espera que esta vez las tentativas de ocultacion serán ineficaces, y que al aparecieren, encontrarán el menosprecio propio de su ruindad y el castigo merecido por su malicia.

Los censos de la poblacion de Ultramar se hallan ya en via de ejecucion. Para la Peninsula, Baleares y Canarias la Comision de Estadística general propone la inscripcion en la noche de 25 al 26 de Diciembre próximo, como época de habitual reunion de las familias en la estacion en que menores motivos existen de dispersion de sus individuos.

Y de conformidad con este dictámen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ca-

be, Señora, la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1860.—SEÑORA.—A V. R. P. de V. M. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nuevo censo general de la poblacion, dispuesto por Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, se verificará por empadronamiento ó inscripcion nominal y simultánea en la noche del 25 al 26 del próximo mes de Diciembre.

Art. 2.º Todos los habitantes sin excepcion, así nacionales como extranjeros hallados á la sazón en España, serán empadronados en la casa ó paraje en que pernactaren el dia de la inscripcion, cualquiera que sea su naturaleza, su vecindad ó su domicilio.

Art. 3.º Con las cédulas de inscripcion se formarán resúmenes ó padrones de pueblo con estos, resúmenes de partido judicial; y con estos, resúmenes de provincia.

Art. 4.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Comision de Estadística general del Reino.

Art. 5.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo, se establecerá una Junta en cada capital de provincia, presidida por el Gobernador; otra en cada pueblo cabeza de partido judicial, presidida por el Juez de primera instancia; y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 6.º Serán castigadas con arrogio á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas ó en la formacion ó revision de los resúmenes, cometan algun delito ó falta por malicia ó negligencia culpable.

Art. 7.º La impresion y re-

misión de las cédulas y resúmenes de todas clases, se costearán por el Tesoro público; los demás gastos que el empadronamiento ocasionare en los pueblos se satisfarán del presupuesto municipal respectivo; y los que se originaren de la revisión de resúmenes municipales y formación de los de partido y de provincia, se cubrirán del presupuesto provincial.

Art. 8.º Las anteriores disposiciones son extensivas á la Península é Islas Baleares y Canarias: el censo de población de Ultramar está sujeto á otras reglas ya dictadas al efecto.

Art. 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se expedirán las instrucciones convenientes, y por la Comisión de Estadística general del Reino las prevenciones de ejecución necesarias al mejor resultado de las operaciones.

Art. 10. Este Real decreto, y las instrucciones consiguientes, se comunicarán por los diferentes Ministerios á las respectivas dependencias, con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, y los empleados públicos de cualquier clase que fueren, los cumplan en la parte que les concierna, y presenten á las Juntas y funcionarios encargados de la formación del censo todos los auxilios que reclamare este servicio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros; Leopoldo O'Donnell.

Núm. 491.

Capitana general de Castilla la Vieja.

Estado Mayor.—2.ª Sección.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de Ejército, Presidente de la Junta de donativos para los heridos, é inutilizados en la campaña de Africa, con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—Estando fijado el 30 del actual como plazo improrogable para la admisión de reclamaciones de los indivi-

duos que se creen con derecho á las dos pagas de donativo de que trata la Real orden de 21 de Junio último, se servirá V. E. disponer que se recuerde en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su digno mando, para que no puedan alegar ignorancia.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, remitiendo á mis manos un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte con premura la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 Noviembre de 1860.—J. Martínez.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Leon.

Núm. 492.

El Excmo. Sr. Capitan general de Ejército, Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—Con fecha 31 de Octubre último, me dice el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, lo que sigue.—Excmo. Sr.—En vista de la comunicación dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Castilla la Nueva, en 4 de Julio anterior, consultando si los heridos, inutilizados y familias de los muertos por consecuencia de las acciones ocurridas al frente de Melilla con los moros del Rif, los días siete, ocho y nueve de Febrero último, deberán percibir las dos pagas mandadas satisfacer por Real orden de veinte y uno de Junio anterior á los procedentes del ejército de Africa, y de conformidad con lo informado por esa Junta en veinte y cinco del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se consideren como comprendidos en el donativo mencionado los individuos á quienes se refiere dicha consulta los cuales deberán justificar su derecho en los términos prescritos para los demás, que se hallan en su caso.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. E. con el propio objeto y para que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su digno mando.»

Y lo verifico á V. S. para su cumplimiento, cursando á mis manos las instancias que promuevan los interesados á quienes comprende la preinserta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid

19 de Noviembre de 1860.—J. Martínez.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Leon.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 495.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

No habiéndose conformado este Administración y Ayuntamiento de Quintanilla de So-moza en la cantidad con que habla este de contribuir al Tesoro por consumos, ni tampoco conseguirse acuerdo en la conferencia celebrada ante el Sr. Gobernador, la Direccion general del Ramo determinó saquen á subasta los derechos que constituyen la indicada contribucion en dicho Ayuntamiento. En su virtud el primer domingo del próximo mes de Diciembre día 2 se celebrará simultáneamente en esta Administración y predicho Quintanilla, desde las diez de su mañana hasta la una de la tarde, el enunciado remate bajo el tipo, y condiciones siguientes:

1.ª Que el arriendo se hace por 3 años con la venta exclusiva al por menor de todas las especies sujetas al derecho.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado á cada año de los que comprende el arriendo.

3.ª Que el arriendo se entiende bajo las condiciones expresadas en el art. 24.º de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

4.ª Que no se admitirán como licitadores los individuos comprendidos en los casos que señala en el art. 20.º de la citada instrucción.

5.ª Que si no hubiere licitadores para todas las especies en junto se rematarán con separacion, prefiriendo empero al que las comprenda todas en igual valor.

Tipo para la subasta.

Reales vs.

Por derechos del Tesoro en cada uno de los tres años que comprende el arriendo, nueve mil rs. 9.000

Leon 8 de Noviembre de 1860.—Francisco María Castella.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Rabanal del Camino.

Se halla vacante la Secre-

taría de este Ayuntamiento con la dotacion de 2.000 rs. pagados por trimestres con el cargo de hacer los amillaramientos y repartimientos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Si hubiese aspirantes á dicha Secretaría, se recibirán las solicitudes en esta Alcaldía, que se proveerá en el día 1.º de Diciembre del presente, quedando responsable de despachar todos los asuntos que pertenecen á dicha Secretaría Rabanal del Camino Octubre 25 de 1860.—Domingo Carro Ares.

Alcaldía constitucional de Onzonilla.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar con la debida exactitud el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1861, se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporacion dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de su riqueza, pues pasado que sea dicho plazo sin verificarlo, la Junta lo hará por los datos anteriores y á ninguno se le oirá de agravios. Onzonilla 7 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Gerónimo García.

De los Juzgados.

D. José María Sanchez, auxiliar honorario de Marina y Jefe de primera instancia de esta ciudad y partido etc.

Hago saber que á instancia de algunos mayores de la empresa de diligencias titulada Poniente y después Union, Galicia, Castilla y Leon, y D. Francisco Jubier Aguiar vecino de la Coruña, y en sus respectivas representaciones los procuradores D. Manuel Gonzalez Duro y D. Francisco Garcia Yaldés, se procedió al embargo de los coches que se expresaron para hacerles pago de diferentes cantidades que se les estaba adeudando á los primeros por sueldos y anticipos, y al último por empréstito que habia hecho á dicha empresa, en su consecuencia y seguido por sus trámites el expediente se aplicó la tasacion y venta de aquellos estimada por providencia veinte de Junio que tenia efecto su remate en esta ciudad el día treinta del corriente á las doce de su mañana en la sala de Audiencia y la tasacion de los coches se como sigue: 4.º Un coche sin ar...

mero de dos cuerpos y de trece asientos con su cupé, la caja bastante deteriorada sin un muelle travesado al juego delantero, y sin otro trasero, sin vaca ni almohadones en los asientos con cuatro ruedas medianas con sus dos ejes y tres buques sin cadena de toro, rastra ni obalillos de toro como tambien la tuerca del eje del toro, y otras piezas, por cuya razon le tasaron en dos mil setecientos. 2.700

2.º Otro coche sin número de dos cuerpos y trece asientos con su cupé, la caja mediana, las cuatro ruedas de mediano uso y en remonta con sus dos ejes le faltan dos muelles travesados a la caja, el toro le faltan los obalillos y la tuerca del eje del toro, sin buques y otras pequeñas piezas de muy poco valor, y sin vaca tasado en tres mil quinientos. 3.500

3.º Otro coche señalado con el número diez y ocho de tres cuerpos, cupé, diez y siete asientos, la caja deteriorada, le falta los almohadones, tiene sus cuatro ruedas, dos ejes y un buque faltándole un muelle travesado a la caja de la parte de adelante sin obalillos de toro, ni tuerca en el eje, con su vaca correspondiente de diligencia Gallega Castellana faltándole alguna otra pieza de poco valor su estado regular, tasado en. 6.800

4.º Otro coche señalado con el número dos, de tres cuerpos y once asientos con el mismo rótulo que el anterior, su caja mediana, con sus cuatro ruedas muy regulares faltándole los cuatro buques, tiene sus dos ejes y le falta un muelle travesado, los obalillos, la cadena del toro y la tuerca del eje con otras piezas pequeñas, su tasación es. 4.750

5.º Otro coche señalado con el número primero, de tres cuerpos y diez y nueve asientos, con su cupé y vaca, la caja en mediano uso, las ruedas lo mismo con sus dos ejes muelles sin obalillos ni tuerca de eje, de toro en estado deteriorado en. 4.520

6.º Una caja remonta de pintado de nuevo, sin cupé ni vestidura ni hierro alguno, tasado en mil rs. 1.000

7.º Un coche señalado con el número tres, de tres cuerpos y diez y siete asientos, con su vaca de toro, la caja en buen uso, las ruedas muy medianas con sus muelles sin obalillos de toro y algunas otras piezas de poco valor, los ejes buenos, su estado mediano, tiene el rótulo Nuevas Diligencias del Pontone, tasado en tres mil ochocientos rs; 3.400

8.º Una góndola señalada con el número cuatro, de diez y nueve asientos y tres cuerpos, está útil en todas sus partes y la tasaron por esta razon en once mil quinientos rs. 11.500

9.º Otra góndola sin número, de tres cuerpos y diez y nueve asientos, no le falta mas que dos aros a las dos ruedas, tasada en once mil rs. 11.000

10.º Otra góndola número tres, de tres cuerpos y diez y nueve asientos, útil de todo punto, en once mil rs. 11.000

11.º Otra góndola señalada con el número seis, de tres cuerpos y diez y nueve asientos, esta útil. 11.500

Dado en Leon á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta. — José María Sanchez. — Por mandado de su Sría., Enrique Pascual Diez.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y empleo á Manuel Ramirez Saavedra, soltero, natural de Villasequillo, y Juan Fernandez Yolden ó Pavon, casado, vecinos de Madrid, contra los que y otros cuatro compañeros jitanos estoy siguiendo causa criminal de diecio por hurto de cuatro caballerías mayores, dos de ellas de la propiedad de Juan Bajo en la dehesa de Amor correspondiente á este partido judicial, y las otras dos de la pertenencia de Vicente Gregorio vecino de Cabañas de Sayago en la dehesa de Llamas de Ayuso, correspondiente al partido judicial de Bermillo; para que dentro del término de treinta días se presenten á disposicion de este tribunal á responder á los cargos que contra ellos resultan en precitada causa, pues de no hacerlo en el término que se les señala se seguirá la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta. — Ezequiel Valdés. — Por su mandado, Ignacio Lesada Perez.

Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

LISTA NUMERO 101.

Donativos para la guerra de Africa por los vecinos del pueblo de Vega de los Arboles, á saber.

	Rs. vs.
D. Carlos Celadn.	2
Pedro del Vallo.	4
Tomás Cuendía.	4
Mateas Fresno.	4
Tomás Perez.	4
Juan Cuellas.	4
Simon Olmo.	10
Manuel Cuendía.	8
Isidoro Blanco.	10
Isidoro Ugalde.	10
Total.	60

LISTA NUMERO 102.

Ayuntamiento de Villacé.

D. Lorenzo Rey, de Benamariol.	7 12
Victorio Rebollo, de id.	7 12
Angel Tranche, de id.	7 12
Antonio Ordás, de id.	7 12
Fabian Casado, de id.	4
Santiago Ordás, de id.	2
José Franche, de id.	2
Bernardo Alvarez, de id.	1 2
Francisco Alvarez, de id.	20
Pedro Benitez.	15
D. Cándida Perez, de Villacé.	5 20
D. Rafael Pozo, de id.	5 20
Manuel Alvarez, de id.	1 25
Francisco Pozo, de id.	5 20
Marcos Morán, de id.	1 25
Jacinto Guarrero.	2
Isidro Garcia, de id.	3 20
Bernardo Martinez.	30
Manuel Pozo, de id.	5 20
Lorenzo Marcos, de id.	1
Maximino Marcos, de id.	3 20
Mateo Malsg-n.	4
Froilán Alvarez.	14
Gaspar Torres.	1 25
José Cubillas.	3 20
Santos Perez.	1
Julian Ordás.	50
Pedro Blagon.	4
D.º Martin Grande.	1 25
D. Tirsó Casado.	3 20
Francisco Marcos.	5 20
Santiago Guarrero.	3 20
D.º Josefí Ordás.	5 20
D. Vicente Cubillas.	7 8
Total.	104 26

Villacé Octubre 14 de 1860. — El Alcalde, Manuel Perez.

LISTA NUMERO 103.

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes.

D. Manuel Regino Perez, Alcalde.	100
Leandro Garcia, regidor	10
Auselmo Diez, id. siodico.	10
Leon Fuertes, id.	10
Manuel Norvelto Perez, id.	10
Juan Fresno, id.	10
Manuel Maestas, secretario.	10
Gabriel Ramos, Juez de paz.	10
Joaquin Dominguez, id.	20
Rafael Perez, párroco de San Juan.	40
Mateas Gil, id. de Santa Maria.	40
Mariano Bustamante propietario.	38
Hipólito del Valle, id.	10
Aliguel Colzada, estanquero.	50
Juan Antonio Viego, maestro de instruccion pública.	50
Victor Fuertes, propietario.	10
D.º Manuela Rivado, id.	16
D. Carlos Fuertes, id.	20
Antolin Pintor, id.	19
Gregorio de Barrios, id.	19
D.º Petra Nogales, id.	19
D. Florentino Lasa, id.	10
Raimundo Cepudillo.	4
José de Barrios Ramos.	4
Francisco Perez.	4
Antonio Garcia Gonzalez	4
Manuel Conejo Garcia.	4

D.º José Gadenas.	4
Policarpo de Barrios.	4
Felipe Ferrero.	2 12
Felix Quintanilla.	2
Prudenciano de Barrios.	2
Angel Leonardo.	2
Ramon Barbujo.	2
D.º Gregoria Perez.	2
D. Santiago Minayo.	2
Total.	596 12

Y para que conste lo firmamos los infrascritos Alcalde y Secretarios de dicho Ayuntamiento á 23 de Julio de 1860. — El Alcalde, Manuel Regino Perez. — El Secretario, Manuel Maestas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA PÚBLICA

PUNTUAL Y ECONOMICA DE NEGOCIOS.

En esta Agencia se encarga de cuantos asuntos en la confion. Exposiciones, expedientes, compra y ventas de papel en expediente de toda clase, préstamos ó anticipos sobre ellos, negocios particulares, ideas comerciales, hospedajes con economia y tranquilidad etc. y cuantos asuntos haya de incoarse ó inabados en las oficinas de esta Corte.

Las suscripciones que se hacen á dicha Agencia serán por el módico precio de sesenta rs. al mes, siempre vencido, con la precisa obligacion de que se ha de dar razon del estado de los asuntos dos veces á la semana, cuidándose los suscritores de remitir los francos, para los seis cartas mensuales.

Nota. Las letras que importe la suscripcion serán remitidas por la Administracion de Correos, ó sean francos. S. Y. S. Q. B. S. M. P. Gallego.

Calle Abada, número 15, cuarto principal, Madrid.

El lunes 5 del corriente se ha estraviado un perro perdiguero de dos narices, pelo blanco, cabeza y orejas color café, y una mancha en el lomo del mismo color, quien si aparece su paradero se servirá avisar á D. Ricardo del Arco que dará el hallazgo.

El que se haya hallado una cartera de badana encajada que contiene varios papeles entre ellos una licencia de escopeta y un libro de instruccion de Sacristanes, que se perdió desde Villaplaza hasta esta capital, dará el oportuno aviso á Gabriel Rodriguez, que es el dueño en el pueblo de Milloró, Ayuntamiento de Rodriguez, donde se le dará su gratificacion.

Se ha estraviado de Mansilla de las Mulas, una perra de la pertenencia de D. José Fernandez Vega, vecino de dicha villa, cuyos señas son las siguientes Edad 50 meses, alzada 6 cuartas y media escasas, pelo castaño oscuro, clin recortada, uno estrecho en la frente y un lunar en el heso, colzada del pie izquierdo, bien cuadrada y ancha. La persona que supiere de su paradero, sirvase dar aviso en esta redaccion la que pagará sus gastos y gratificará.

Imprenta de la Vida y Hijos de Oliva.

